

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

RECONOCER PERSONERÍA de la parte demandada: **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** a **JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.160 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 310.998 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder obrante a folios 64-651 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte demandada cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO (4:00) P.M**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **4fb238e06564fbed0e1cb948995ed5736ba2e601247d1112e38e2cfa9919da0c**
Documento generado en 31/05/2021 06:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>